



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE

Buenos Aires, 06 de marzo de 2023.-

Y VISTOS:

La nota remitida por la Comisión Nacional Antidopaje (CNDA) con motivo de las acciones correctivas dispuestas por la Organización Mundial Antidopaje (WADA) relacionadas con el funcionamiento de los Tribunal y;

CONSIDERANDO:

Que es obligación de este Tribunal cumplir con la normativa vigente, tanto de carácter nacional como internacional, especialmente el Estándar Internacional de Gestión de Resultados en su versión actual. Dentro de esta exigencia es necesario adoptar asimismo todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento de este Tribunal.

EL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE

RESUELVE:

En todos los expedientes que tramiten ante este Tribunal se deberá cumplimentar con las disposiciones que se detallaran a continuación:

Artículo1: Se deberá presentar al inicio de cada expediente, una DDJJ por cada miembro de los Tribunales, donde manifiesten expresamente no tener ninguna relación profesional ni personal que comprometa su independencia operativa con los alcances enunciados en las definiciones del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, sin perjuicio de la facultad de las partes de requerir la excusación de alguno los integrantes del este Tribunal, y éstos de excusarse de formar parte de la integración del Tribunal, fundadas en las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con más las causales específicas previstas en el artículo 6 y concordantes de la Resolución 15/2016 de la Secretaría de Deportes, Educación Física y

Recreación.

Artículo 2: Cada integrante del Tribunal Nacional Antidopaje, deberá presentar al inicio de cada expediente, una DDJJ donde manifieste su absoluta independencia con las partes involucradas, permitiendo garantizar la debida imparcialidad en los procesos.

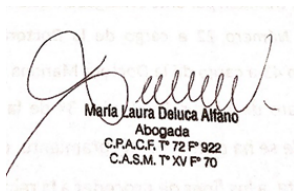
Artículo 3: En la primera resolución emitidas por este Tribunal en cada expediente, se deberá informar a las partes la conformación del Tribunal, detallando quienes son los integrantes que van a tener a cargo el dictado del laudo definitivo.

Artículo 4: Dentro del plazo de los siete (7) días hábiles de notificada la primera resolución con la conformación del Tribunal determinada en el artículo 3 de la presente, el atleta podrá recusar con justa causa alguno de los integrantes allí designados.

Artículo 5: Articular todos los medios para que, en forma conjunta con la Comisión Nacional Antidopaje (CNDA), los laudos definitivos de cada expediente se alcancen dentro del plazo de los seis meses de conocido el Resultado Analítico Adverso (RAA), considerando la complejidad y plazos procedimentales necesarios conforme nuestra normativa y contexto.

Artículo 6: Arbitrar los medios necesarios, en forma conjunta con la Comisión Nacional Antidopaje, para integrar cada laudo a dictar, en idioma inglés, las razones en que se funda y su parte resolutive. En caso de que se designe un profesional ajeno a este Tribunal, éste deberá suscribir, en cada caso, una declaración de confidencialidad a fin de resguardar los derechos e integridad de las partes involucradas en cada caso. Asimismo, se dejará establecido que el resumen en idioma inglés no forma parte del decisorio adoptado, constituyendo una traducción libre; debiendo en todos los casos estarse al texto en idioma castellano.

Artículo 7: Cada laudo deberá contar con un pronunciamiento sobre los siguientes puntos: Jurisdicción; descripción de los hechos; razones legales sobre la aplicación de las normas antidopaje; indicación de las normas antidopaje que resulten incumplidas; las consecuencias aplicables; comienzo y final del periodo de inhabilitación; descalificación de resultados deportivos; ante qué Tribunal corresponde interponer el recurso de apelación y el plazo legal para ejercerlo.

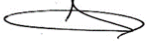


María Laura Deluca Alfano
Abogada
C.P.A.C.F. T° 72 F° 922
C.A.S.M. T° XV F° 70



D. Hugo O. Rodriguez Papini

Dra Alejandra Hintze
MÉDICA DEPORTÓLOGA
M N 114 193 M P 457 168



Sebastián Pini



Christian Rodriguez Veltri